

## PERIODICO



## OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE  
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
 EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
 CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 45.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.-.....	PAG. 1,354
DECRETO No. 46.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.-.....	PAG. 1,363
DECRETO No. 47.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SIMON BOLIVAR, DGO	PAG. 1,372
DECRETO No. 48.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GA LLO, DGO.-.....	PAG. 1,381
DECRETO No. 49.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.-..	PAG. 1,390
DECRETO No. 50.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIA RO, DGO.-.....	PAG. 1,398
DECRETO NO. 51.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA DGO.-.....	PAG. 1,407
DECRETO NO. 52.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDE RO, DGO.-.....	PAG. 1,416

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
M.R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 17 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de RODEO, DGO., envío a esta H: LXI Legislatura Local , Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integradas por los CC. Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, presidente, Secretario y Vocales ,respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.**- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de RODEO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 06 (seis) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

**TERCERO.**- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de RODEO, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.**- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno cuyo objetivo fundamental es el que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

## DECRETO No. 45

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
RODEO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de RODEO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 97,632.50

1. - PREDIAL	95,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	2,632.50
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS. PÚBLICOS.	0.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ 198,893.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	11,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,000.00

3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
<b>II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b>	<b>109,000.00</b>
<b>IV.- ANUNCIOS.</b>	<b>0.00</b>
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	77,893.00

19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (SUSPENDIDO) 0.00

**III.- PRODUCTOS: \$ 273,000.00**

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. 273,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 81,356.88**

1.- RECARGOS. 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 15,076.46

3.- REZAGOS. 41,353.92

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 24,926.50

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	0.00

**V.- PARTICIPACIONES:** \$ 3'921,902.43

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO	3'921,902.43
---	--------------

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** \$ 1'000,000.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
---	------

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
--	------

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	0.00
--	------

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
---	------

5.- EXPROPIACIONES.	0.00
---------------------	------

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	1'000,000.00
--	--------------

**TOTAL** \$ 5'572,784.81

**SON: (CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M. N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

**I. IMPUESTOS:**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

**SEPTIMO.**- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., al (1er.) Primer día del mes de Diciembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho).

DIP. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. RAÚL MUÑÓZ DE LEÓN  
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese aquienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., al Primer dia del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 17 de Noviembre del presente año, el C. presidente Municipal del Municipio de NAZAS, DGO., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integradas por los CC. Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.**- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de NAZAS, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en su Sesión Ordinaria celebrada el día 31 (treinta y uno) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

**TERCERO.**- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de NAZAS, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.**- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno cuyo objetivo fundamental es el que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores considerandose esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 46**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
NAZAS, DGO.**

**ARTICULO 1º.** El Municipio de **NAZAS, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS</b>	
1. - PREDIAL	\$ 35,891.19
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	34,955.19 936.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

<b>II.- DERECHOS:</b>		<b>\$ 615,011.85</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		46,057.50
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		1,000.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.(SUSPENDIDO)		0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		4,150.35
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).		0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.		230,784.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.		0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.		0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)		0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).		0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)		0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)		
<b>II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b>		<b>235,020.00</b>
<b>IV.- ANUNCIOS.</b>		<b>0.00</b>
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)		0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)		0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)		0.00

18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 98,000.00

19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (SUSPENDIDO) 0.00

**III.- PRODUCTOS: \$ 3,270.81**

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. 450.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 2,820.81

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 426,186.63**

1.- RECARGOS. 56,611.23

2.- MULTAS MUNICIPALES 6,560.85

3.- REZAGOS. 263,029.65

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 0.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,  
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,  
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE  
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 99,984.90

**V.- PARTICIPACIONES:** \$ 4'135,428.73

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY  
CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS  
EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS  
FEDERALES O DEL ESTADO 4'135,428.73

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** \$ 1'124,538.54

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMEN-  
TE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL  
PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS  
Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA  
FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBA-  
CIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS  
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 1'124,538.54

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS  
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL  
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

**TOTAL** \$ 6'340,327.75

**SON: (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS  
VEINTISIETE PESOS 75/100 M. N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

### I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

### II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros deerrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones

13.- Sobre empadronamiento

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17.- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

**SEPTIMO.**- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., al (1er.) Primer día del mes de Diciembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JOSE MANUEL DIAZ MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN  
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique-  
se a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Du-  
rango, Dgo., al Primer día del mes de Diciembre del año de mil no  
vecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
didiérmelos el siguiente:

Con fecha 17 de Noviembre del presente año, el C. presidente Municipal del Municipio de SIMÓN BOLÍVAR, DGO., envío a esta H: LXI Legislatura Local Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integradas por los CC. Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, presidenta, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de GRAL. SIMON BOLIVAR, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 (once) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de GRAL. SIMON BOLIVAR, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno cuyo objetivo fundamental es el que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. Legislatura Local, expidió el siguiente:

DECRETO No. 47

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
GRAL. SIMON BOLIVAR, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de **GRAL. SIMON BOLIVAR, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 23,000.00

1. - PREDIAL	15,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	2,000.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	6,000.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANÚNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ 106,040.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	0.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	500.00

3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	105,000.00
IV.- ANUNCIOS.	540.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00

III.- PRODUCTOS:	\$ 10,650.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	2,650.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	3,000.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	5,000.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 27,900.00
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	12,000.00
3.- REZAGOS.	5,500.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 10,400.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 4'099,558.16

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO 4'099,558.16

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 230,500.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 230,500.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

**TOTAL** \$ 4'997,148.16

**SON: (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 16/100 M. N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

**I. IMPUESTOS:**

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones

13.- Sobre empadronamiento

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

I.- Comercio e Industria

III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

V.- Conjuntos Musicales

VI.- Oficios Ambulantes

VII.- Matanza de equinos

VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje

IX.- Otras actividades

X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices

XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

**SEPTIMO.-** Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., al (1er.) primer día del mes de Diciembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN  
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria -  
de Durango, Dgo., al Primer dia del mes de Diciembre del año  
de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 17 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integradas por los CC. Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en su Sesión Ordinaria celebrada el día 10 (diez) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

**TERCERO.** Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno cuyo objetivo fundamental es el que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 48**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>		<b>\$ 77,500.00</b>
1. - PREDIAL		61,500.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		10,000.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)		0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		6,000.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)		0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)		0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>		<b>\$ 83,900.00</b>

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	3,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	500.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.(SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	28,400.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	48,000.00
IV.- ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	4,000.00

19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (SUSPENDIDO) 0.00

**III.- PRODUCTOS: \$ 135,000.00**

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. 105,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. 30,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 32,900.00**

1.- RECARGOS. 3,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 3,900.00

3.- REZAGOS. 19,500.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 2,600.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	3,900.00

**V.- PARTICIPACIONES:** \$ 1'043,294.08

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO	1'043,294.08
--	--------------

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** \$ 521,110.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
---	------

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
--	------

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	521,110.00
--	------------

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
---	------

5.- EXPROPIACIONES.	0.00
---------------------	------

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
--	------

**TOTAL** \$ 1'893,704.08

**SON: (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 08/100 M. N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

### I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

### II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

**SEPTIMO.**- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., al (1er.) Primer día del mes de Diciembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN  
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., al Primer dia del mes de Diciembre del año de - mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Noviembre del presente año, el C. presidente Municipal del Municipio de SAN DIMAS, DGO., envío a esta H: LXI Legislatura Local , Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integradas por los CC. Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN DIMAS, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 (veintitres) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de SAN DIMAS, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 49**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SAN DIMAS, DGO.**

**ARTICULO 1º.** - El Municipio de **SAN DIMAS, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**I.- IMPUESTOS: \$ 324,069.56**

1. - PREDIAL	259,040.88
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	65,028.68
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

**II.- DERECHOS: \$ 377,494.67**

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	22,628.25
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,000.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00

4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	117,882.25
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	29,164.17
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
<b>II.-EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>	<b>206,820.00</b>
<b>IV.-ANUNCIOS.</b>	<b>0.00</b>
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO)	0.00

<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 98,315.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	98,315.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 320,218.90</b>
1.- RECARGOS.	10,135.24
2.- MULTAS MUNICIPALES	14,444.20
3.- REZAGOS.	101,091.43
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	141,813.24
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 52,734.79

V.- PARTICIPACIONES: \$ 7'504,643.79

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 7'504,643.79

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 227,021.52

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 227,021.52

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

**TOTAL \$ 8'851,763.44**

SON: (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.)

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

**I. IMPUESTOS:**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
  - I.- Comercio e Industria
  - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
  - V.- Conjuntos Musicales
  - VI.- Oficios Ambulantes
  - VII.- Matanza de equinos
  - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
  - IX.- Otras actividades
  - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
  - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

**SEPTIMO.**- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del estado en Victoria de Durango, Dgo., al (1er.) Primer día del mes de Diciembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y ocho.

DIP. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN  
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., al Primer día del mes de Diciembre del - año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 06 (seis) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

**TERCERO.-** Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.-** Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 50**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

**ARTICULO 1º.** - El Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**I.- IMPUESTOS:**

	\$ 1'593,000.00
1. - PREDIAL	1'358,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	133,000.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	102,000.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

**II.- DERECHOS:**

	\$ 2'646,671.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	110,400.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	53,922.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	47,000.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	550.000.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	168.000.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	
II.-EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1'200,000.00
IV.-ANUNCIOS.	500.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	516,849.00

19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE  
MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO) 0.00

**III.- PRODUCTOS:** \$ 80,367.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES  
E INMUEBLES PERTENECIENTES  
AL MUNICIPIO. 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD  
DEL MUNICIPIO. 44,367.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE  
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 30,000.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS  
Y ABANDONADOS. 3,000.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE  
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES  
MUNICIPALES. 3,000.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN  
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE  
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS:** \$ 1'054,653.00

1.- RECARGOS. 35,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 112,371.00

3.- REZAGOS. 248,500.00

4.- FIANZAS QUÉ SE HAGAN EFECTIVAS A  
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN  
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 0.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,  
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE  
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 3,782.00.

9.- NO ESPECIFICADAS. 655,000.00

**V.- PARTICIPACIONES:** \$ 14'693,650.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN  
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS  
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 14'693,650.00

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** \$ 331,212.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 331,212.00

**TOTAL** \$ 20'399,553.00

**SON: (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda

de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

### I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

### II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

**SEPTIMO.-** Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., el (1er.) Primer día del mes de Diciembre del año de (1998) Mil novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN  
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., al Primer dia del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESÚS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERA  
NO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 del Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, Jose Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.**- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de GUADALUPE VICTORIA, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 (diez y ocho) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

**TERCERO.**- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.**- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno cuyo objetivo fundamental es el que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 51**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
GUADALUPE VICTORIA, DGO.**

**ARTICULO 1º.** - El Municipio de **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**I.- IMPUESTOS: \$ 706,208.12**

1. - PREDIAL	658,370.78
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	47,498.34
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	339.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

**II.- DERECHOS: \$ 1'663,345.53**

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	65,742.27
-----------------------------	-----------

2.- POR LA PRÉSTACION DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	7,263.92
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	92,044.08
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	387,519.38
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
<b>II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b>	<b>1'110,775.88</b>
<b>IV.- ANUNCIOS.</b>	<b>0.00</b>
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00

19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (SUSPENDIDO) 0.00

**III.- PRODUCTOS: \$ 82,241.40**

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. 82,207.50

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 33.90

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 609,127.94**

1.- RECARGOS. 100,357.58

2.- MULTAS MUNICIPALES 53,734.89

3.- REZAGOS. 210,414.37

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 61,247.98

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 1,230.74

9.- NO ESPECIFICADOS. 182,142.38

**V.- PARTICIPACIONES:** \$ 10'510,265.98

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN  
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS  
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO 10'510,265.98

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** \$ 258,126.47

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMEN-  
TE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL  
PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS  
Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA  
FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBA-  
CIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS  
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 256,621.31

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS  
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL  
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 1,505.16

**T O T A L** \$ 13'829,315.44

**SON: (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS  
QUINCE PESOS 44/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

**I. IMPUESTOS:**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

**SÉPTIMO.**- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JOSE MANUEL DIAZ MEDINA  
PRESIDENTE.

DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON  
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria -  
de Durango, Dgo., a los dos días del mes de Diciembre del año de  
Mil Novecientos Noventa y Ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO

MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido

dirigirme el siguiente:

Con fecha 18 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 del Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vazquez, Jose Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la iniciativa objeto de nuestro estudio, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

**SEGUNDO.**- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 07 (siete) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

**TERCERO.**- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**CUARTO.**- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno cuyo objetivo fundamental es el que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores considerados esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 52**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**I.- IMPUESTOS:**

**\$ 77,000.00**

1. - PREDIAL	40,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	2,000.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	35,000.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

**II.- DERECHOS:**

**\$ 154,500.00**

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	8,500.00
-----------------------------	----------

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,000.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	15,000.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	90,000.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	10,800.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
<b>II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b>	<b>18,000.00</b>
<b>IV.- ANUNCIOS.</b>	<b>0.00</b>
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	11,200.00

19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (SUSPENDIDO) 0.00

**III.- PRODUCTOS:** \$ 60,000.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. 60,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS:** \$ 37,000.00

1.- RECARGOS. 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 8,000.00

3.- REZAGOS. 9,000.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 7,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	13,000.00

**V.- PARTICIPACIONES:** \$ 2'010,047.56

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO	2'010,047.56
---	--------------

<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 662,529.01</b>
----------------------------------	----------------------

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMEN- TE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
---	------

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBA- CIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
---	------

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	662,529.01
---	------------

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
---	------

5.- EXPROPIACIONES.	0.00
---------------------	------

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
--	------

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3'001,076.57</b>
--------------	------------------------

**SON: (TRES MILLONES UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

### I. IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

### II. DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones

13.- Sobre empadronamiento

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

I.- Comercio e Industria

III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

V.- Conjuntos Musicales

VI.- Oficios Ambulantes

VII.- Matanza de equinos

VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje

IX.- Otras actividades

X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices

XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

**SÉPTIMO.**- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JOSE MANUEL DIAZ MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON  
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de Diciembre del año de mil - novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.